



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de octubre dos mil veintidós

**Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2022-95 – Resuelve y fija audiencia**

Pese a lo manifestado por el apoderado ejecutante en el sentido de que no se le compartió copia de las excepciones propuestas por el ejecutado, el Juzgado advierte que, el actor tiene conocimiento de las excepciones propuestas, tanto así que se pronunció frente a la excepción de Compensación; por tanto, si se tiene en cuenta que el traslado de las excepciones se surtió por auto del 26 de septiembre de la anualidad en curso, por estados #77 del 28 de septiembre, es claro que a la fecha, el mismo se encuentra vencido y por ende hay lugar a dar continuidad al trámite procesal .

En lo que atañe a la parte accionante, póngase el link a disposición del actor a través del e mail registrado para los efectos.

En consecuencia, surtido el traslado de las excepciones y vencido como se encuentra el término para descorrer el mismo, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la audiencia, consagrada en los artículos 392 CGP en concordancia con los artículos 443 numeral 2, 372 ibídem, fijándose para tal fin el 22 de 14 de 2023 a las 10 A.M.; fecha en la cual, deberán concurrir los extremos procesales personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia; igualmente, se previene a las partes que conforman la litis y a los apoderados de éstas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372 de la citada codificación.

**Forma de realización de la audiencia presencial o virtual se avisará oportunamente.**

Ahora bien, conforme la autorización contenida en el párrafo único del artículo 372 ibídem y, por considerarse que en este asunto la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., se DECRETAN las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Téngase en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda artículo 173 CGP.

- . Resolución 069 del 06 de octubre de 2020.
- . Registro Civil de Matrimonio.
- . Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

**Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2022-95**

## **Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2022-95**

Téngase en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 de la obra citada).

### **PARTE DEMANDADA:**

**Documental:** Téngase en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda artículo 173 CGP.

- . Poder a mí conferido
- . Acta de Audiencia de Pruebas y fallo de fecha 17 de febrero de 2021 expedida por la Comisaría de Familia Comuna 12 de Santa Mónica.
- . Factura de la Institución play english academy por valor \$4.900.000.
- . Facturas de pago de la UPB del menor ISAAC CORREA ESTRADA.
- . Factura de compra de uniformes del menor ISAAC CORREA ESTRADA.
- . Recibos de Caja Menor de los pagos efectuados por la demandante a RUBÉN DARÍO CORREA correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ**  
**JUEZ**